ADICION EN TIEMPO No 1 DEL CONTRATO No. 100 – 2019

CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.075.084 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien estando debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 163 1996 expedido por la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por una parte y por la otra COPYTEL DEL CARIBE ESTRADA PEÑALOZA S.A.S. NIT 830.501.341-8, Rep. Legal RAMIRO ENRIQUE ESTRADA SÁNCHEZ c.c. 92.508.935, en calidad de contratista, hemos convenido de mutuo acuerdo adicionar en tiempo el contrato No. 100-2019, en razón a lo siguiente: 1.- En la necesidad expuesta en documento adiado 29 de OCTUBRE de 2020 suscrito por la Coordinadora del Área administrativa, que actúa en este caso como supervisora del contrato, en la cual manifiesta recomendar prorrogar por 60 días calendario el tiempo de ejecución del contrato No. 100 de 2019, cuyo objeto es contratar por el sistema de precios unitarios, el arrendamiento de cinco (5) equipos de fotocopiado de Alto Volumen. Lo anterior, habida cuenta que el día 31 de octubre de la presente anualidad vence el plazo de ejecución del mismo y aún no ha sido suscrito un nuevo contrato para garantizar la continuidad de este servicio por cuanto la actual contingencia sanitaria generada con ocasión de la pandemia creada por el COVID – 19 dificulta ostensiblemente la cuantificación de la necesidad; lo anterior, aunado al hecho de que en el actual contrato aún contamos con recursos sin ejecutar, por lo tanto tenemos la oportunidad de prorrogar el tiempo de ejecución contractual, hasta terminar la presente vigencia, fecha para la cual se espera contar con un panorama más claro frente a las medidas adoptadas para la creación del expediente digital circunstancia que impacta de manera directa en la estructuración de la necesidad de este servicio, tal como se evidencia en el comportamiento de consumo de los últimos meses. Por lo anterior, con el objeto de no dejarlo acéfalo y con el propósito de satisfacer las necesidades descritas, se considera necesario adicionar el contrato hasta el día 29 de diciembre de la presente anualidad.

2.- Que la adición si bien es en tiempo se encuentra amparada por el siguiente CDP con recursos asignados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

CDP	RUBRO	UNIDAD	RECURSO	VALOR
15419	A-02-02-02-007	8	10 CSF	1.000.000.oo

Por su parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el oficio No.2-2019-030621 del 16 de Agosto de 2019, autoriza cupo para comprometer vigencias futuras del 2020, en cumplimiento de lo establecido por el Decreto 111 de 1.996, –, para el servicio de arrendamiento de bienes muebles a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla según lo establecido en los memorandos DEAJPLM19-445 y DEAJPLM19-580 del Director Unidad de Planeación le fueron autorizados recursos de lo cual se afectará de la siguiente manera: UNIDAD EJECUTORA NO. 08 POR $ 175.100.000.oo

En consecuencia, de lo anterior, el contrato se adiciona de la siguiente manera: CLAUSULA PRIMERA – La cláusula cuarta del contrato quedará de la siguiente manera: CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El termino de duración del contrato se adicionará en 60 días calendario, y será hasta el día 29 de diciembre del 2020, contados partir de la fecha en que se suscriba el acta de inicio de la adición, previa aprobación de la póliza. CLAUSULA SEGUNDA –La cláusula séptima del contrato quedará de la siguiente forma: CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS El contratista deberá adicionar las garantías del contrato principal, de conformidad al tiempo adicionado. CLAUSULA TERCERA- Las demás cláusulas serán las cláusulas que hacen parte del contrato principal y la presente ADICION y requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes- En constancia se firma en dos ejemplares iguales, en la ciudad de Barranquilla a los 29 días de octubre del 2020.

CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA
NACION-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

COPYTEL DEL CARIBE ESTRADA PEÑALOZA S.A.S
Rep. Legal RAMIRO ENRIQUE ESTRADA SÁNCHEZ
C.C. No. 92.508.935

Proyectó: Nelson Emilio Robles Coronell
Original firmado